Obliga a destinar entradas para los espectáculos de fútbol profesional al club visitante
Boletín N° 8017-25

Las actividades deportivas constituyen un fenómeno de masas arraigado dentro de la cultura popular en prácticamente todos los lugares del mundo. Trascienden de un modo claro a las fronteras de los países y constituye, por lo general, el analgésico necesario para soslayar — al menos — momentáneamente los problemas y desafíos que impone la sociedad moderna al ciudadano de hoy.

Determinar las causas de esta pasión por los deportes en las sociedad, constituye una cuestión de orden sociológico que escapa a los márgenes de este instrumento legal; sin perjuicio de lo anterior, la labor de los legisladores constituye precisamente incorporar regulaciones destinadas a normar las relaciones de hecho que surgen a partir del carácter masivo de esta competiciones deportivas.

Así las cosas el tenis, boxeo, el atletismo, la hípica por mencionar algunas, constituyen competiciones deportivas que despiertan la pasión de multitudes, generando con ello lucrativos negocios para promotores, dirigentes, y deportistas que practican a nivel profesional estos deportes en todo el mundo.

En este contexto, el fútbol es el deporte que sin temor a equívocos, se erige como el más popular de todos; a través de él se desatan las más enconadas polémicas y la gente disfruta alentando al equipo de fútbol de sus amores, estableciéndose entre el hincha de fútbol y su equipo una suerte de relación filial indisoluble que incluso se transmite a sus hijos y nietos.

Bajo este orden de ideas, el Fútbol profesional representa el alma de una nación, que como diría el destacado escritor Eduardo Galeano *"que da de ganar esa locura (el fútbol) que hace que el hombre sea niño por un rato..."*. Lo anterior genera evidentemente una cantidad de fanáticos de este deporte que evidentemente generan suculentos ingresos para los promotores o sostenedores de la actividad.

Así visto el tema, debemos concebir al fútbol profesional como una gran industria que mueve millones de dólares, no sólo en cantidad de personas que asisten a tales espectáculos deportivos, sino que además a partir de la publicidad que esta actividad genera, y como asimismo por la transmisión televisiva a vastos sectores del país y el mundo.

Es de esta manera que una actividad tan importante y de esta dimensiones debe necesariamente generar relaciones económicas que el Derecho no puede bajo ninguna manera soslayar.

Es así como por ejemplo, la ley implementó las sociedades anónimas deportivas; la creación del estatuto laboral del futbolista; o la ley de violencia en los estadios, las que han ido incorporando a fa actividad mayores regulaciones con la finalidad de evitar con ello el fraude o conductas nefastas para el desarrollo armónico de esta actividad.

Así las cosas, la actividad futbolística se vuelve compleja y bajo esta perspectiva también son aplicables los principios generales de nuestra legislación, constitucionalmente establecidos; y uno de ellos lo constituye el principio de la no discriminación, el cual de un modo genérico, es aquel que prohíbe hacer distinciones a partir de criterios antijurídicos como pueden ser la raza, creencia religiosa, adscripción a un determinado conglomerado político o incluso la simpatía a un determinado club de fútbol.

En efecto dichas formas o causas de discriminación deben ser repudiadas por la sociedad y bajo esta perspectiva deben ser objeto de un fuerte rechazo a nivel legislativo.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley busca garantizar la no discriminación de trato en materia de eventos o acontecimientos deportivos, consagrando como obligación al club de fútbol dueño del espectáculo que destine, a lo menos, el 5% de las entradas a hinchas del club visitante en los estadios cuyo dueño es el fisco o las entidades municipales, con el objeto no caer en discriminaciones fundadas en criterios obsoletos e inconstitucionales que no aportan al desarrollo de nuestra sociedad, todas vez que institucionalizar la discriminación implica en cierta medida retroceder en los valores que deben imperar en una sociedad abierta y democrática como la chilena.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo Inciso Final al artículo 4° de la ley 19.327 sobre Violencia en los estadios de fútbol profesional en el siguiente sentido:

"El club de fútbol dueño del espectáculo deberá reservar a lo menos un 5% de las entradas a los hinchas del club de fútbol visitante en todos los estadios cuya propiedad corresponda al fisco, tomando las medidas necesaria para proteger la integridad física de tales asistentes"